***Planeación Precontractual No. 01 Del 25 de julio de 2022***

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación de INDEPORTES QUINDIO, se elabora los siguientes estudios previos:

| | |
|---|---|
| 1. | **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION:**<br><br>La Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución en la que el deporte y sus manifestaciones recreativas juegan un papel fundamental para la construcción de país, tanto es así que su artículo 52 establece que: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*"<br><br>Con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia deportiva, se promulgó la Ley 181 de 1995 "*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.*"<br><br>El artículo 46 de la referida ley, determina que: "*El Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.*"<br><br>En este mismo sentido el artículo 50, menciona que: "*Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.*<br><br>Por su parte, y en lo relacionado con los entes departamentales, el artículo 66 de la citada disposición legal, determina que estos deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones:<br><br>**1.** *Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen.*<br><br>**2.** *Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*<br><br>**3.** *Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.*<br><br>**4.** *Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*<br><br>**5.** *Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la* |

*construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.*

6. *Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.*

7. *Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presenten.*

En este orden el artículo 3, Numeral 6, de la misma ley establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta la promoción y planificación del deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

En este orden el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", forma parte del Sistema Nacional del Deporte y debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del Sistema Nacional del Deporte contenidos en el artículo 48 de la Ley 181 de 1995.

Ahora bien el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", tiene como misión servir a las organizaciones deportivas, las comunidades e instituciones públicas y privadas de cualquier orden, en todo el territorio departamental, en su deseo de organizar, financiar, investigar, capacitar, asesorar, fomentar, promover y divulgar o publicar la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de recursos humanos altamente calificados y de los recursos tecnológicos, físicos y financieros de los cuales dispone. A su vez propende como misión la de ser una Institución altamente eficiente y eficaz en cuanto a la organización, planificación, asesoría y fomento de la educación física, el deporte y la recreación en el Departamento del Quindío, para contribuir con el desarrollo deportivo y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Que este mismo orden y como máxima autoridad del Deporte a nivel Departamental tiene como objeto principal la planificación y coordinación de programas encaminados al fomento y masificación del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre en toda la comunidad del Quindío. Dentro de la estructura organizacional como ente descentralizado y con autonomía propia, creado mediante el acuerdo No. 027 del 15 de diciembre de 1998 y modificado mediante el No. 049 del 13 de diciembre de 1999, "INDEPORTES QUINDÍO" tiene las siguientes funciones:

1. *Diseñar y adoptar los planes y programas para la promoción y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre para todos los ciudadanos del departamento del Quindío.*

2. *Prestar asesoría, asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del sistema nacional del deporte en el territorio de su jurisdicción.*

3. *Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación para la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas en su jurisdicción.*

4. *Coordinar y desarrollar programas de estímulos y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*

5. *Proponer, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte, la*

*recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*

6. *Fomentar la participación de personas con limitaciones físicas, sensoriales y síquicas en programas deportivos, recreativos, de educación física y aprovechamiento del tiempo libre, orientándolas a su rehabilitación e integración social.*

7. *Impulsar la incorporación al sistema educativo y la integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma.*

8. *Las demás que sean asignadas por el sistema nacional del deporte y particularmente en la ley.*

Que para el cumplimiento de los objetivos en el largo, mediano y corto plazo, el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" cuenta con el plan de desarrollo 2020-2023 el cual en su línea estratégica **"INCLUSION SOCIAL Y EQUIDAD"**, creó el programa ***"Formacion y preparación de deportistas TU Y YO CAMPEONES"***, y el Proyecto denominado ***"Fortalecimiento al deporte competitivo y de altos logros TU Y YO SOMOS SALVAVIDAS POR UN QUINDIO GANADOR en el departamento del Quindío"*** con la meta determinada: ***"Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte"*** y el indicador ***"Organismos deportivos asistidos"*** el cual está orientado a la promoción del deporte competitivo y de altos logros, el cual comprende todas las acciones relacionadas con el apoyo técnico, biomédico, metodológico, material y económico que posibilite la preparación y competición de los deportistas en los diferentes eventos locales, regionales, nacionales e internacionales que les permita alcanzar la maestría deportiva y los ratifique como los mejores exponentes de sus disciplinas deportivas en el deporte convencional y adaptado para personas en condición de discapacidad.

De igual manera el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" expidió la resolución No. 148 del 01 de julio de 2022 *"Por medio de la cual se expide la reglamentación de apoyo al deporte asociado en el departamento del Quindío denominado "TU Y YO SOMOS QUINDÍO GANADOR"*; esta reglamentación en su objetivo general establece: *"Fortalecer y consolidar los proceso deportivos en el departamento del Quindío, a través de los apoyos a los atletas salvavidas que representan al departamento del Quindío, atletas adscritos a los clubes y sus respectivas ligas deportivas para alcanzar, mantener y mejorar resultados deportivos sobresalientes en las competencias nacionales e internacionales, apoyados en condiciones técnicas, científicas, metodológicas, económicas y sociales, y contribuir a la integralidad entre las etapas que conforman el desarrollo de los atletas en los niveles de la consecución de logros y altos logros acordes a los presupuestos de cada vigencia."* Así mismo el artículo 5 de la citada resolución ***"clases de apoyo"*** establece como uno de ellos el ***apoyo económico y/o logístico***, el cual se realizará por medio de la asignación de recursos monetarios o en especie para apoyar la participación en eventos federativos a nivel nacional e internacional o para la realización de eventos de carácter federativo en el departamento del Quindío.

Que en este orden la Ley 181 de 1995 señala que el deporte asociado está conformado en su orden jerárquico por el COMITÈ OLIMPICO NACIONAL, FEDERACIONES, LIGAS, CLUBES Y ESCUELAS DEPORTIVAS y con el objeto de promocionar, masificar, participar, proyectar la alta competencia deportiva y la obtenciòn de altos logros a nivel departamental, nacional e internacional dejando en alto la representaciòn de su regiòn, es por ello que se busca apoyar las ligas y clubes deportivos del departamento del Quindío reconociendo que en la actualidad existen convencionales y en condiciòn de discapacidad, legalmente constituidas y cuentan con diferentes clubes deportivos inscritos a cada una de las ligas respectivamente sumando más de mil novecientos (1.900) deportistas evidenciados en la caracterizaciòn de las ligas, quienes buscan un cupo para competir en eventos federados de altos logros.

Tal como lo define el artículo 46 de la norma en cita, concordante con las demás disposiciones contenidas en el Titulo VI, Capítulo I, ibídem, los òrganos del sistema nacional de Deporte deberán actuar de manera integrada para cumplir con el objetivo de generar y brindar a la comunidad oportunidades de participaciòn en procesos de iniciaciòn, formaciòn fomento y práctica del deporte, la recreaciòn y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribuciòn al desarrollo integral del individuo y a la creaciòn de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y el seguimiento que se les ha venido realizando a los deportistas y organismos deportivos; por parte del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", este observa que los apoyos que se les han brindado están dando los resultados esperados, por este motivo considera viable continuar con este proceso en aras de continuar con el fortalecimiento de los procesos sistemáticos en el deporte y en los atletas Quindianos.

Con relación a lo anterior es importante mencionar que la **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"** la cual cuenta con reconocimiento deportivo vigente, a través de la Resolución No. 2374 del 1 de noviembre de 2018 emitida por el Ministerio del Deporte y protocolizada por la Resoluciòn No. 3908 del 16 de julio de 2021; solicitó en el mes de Julio de la presente vigencia a través de oficio dirigido al Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", apoyo para la participación en lo diferentes eventos a realizarse en el segundo semestre del 2022 en representaciòn del Departamento del Quindio. Cabe resaltar que los deportistas que participaràn en estos eventos son de la categoría de proyección que se perfilan para afrontar los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023 y VI Paranacionales Eje Cafetero 2023, por lo tanto, estos eventos son preparatorios para lograr un mejor nivel deportivo con mira a las justas nacionales.

| ITEM | EVENTOS |
|---|---|
| 1 | **XXI NACIONALFEMENINO MAYORES**<br>**II NACIONAL MASCULINO SUB- 23**<br>**II NACIONAL MASCULINO SUB- 21**<br>**GIRA DE PARTIDOS PREPATATORIOS MASCULINO**<br>**GIRA DE PARTIDOS PREPARATORIOS FEMENINO** |

Ahora bien, la **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"** es el órgano departamental que fomenta, patrocina y organiza la práctica de las disciplinas deportivas desarrolladas a nivel territorial, es una entidad sin ánimo de lucro que cuenta con reconocida idoneidad, experiencia y hace parte del Sistema Nacional del Deporte en el orden departamental.

Que a efectos de analizar y observar aspectos relacionados con la experiencia, trayectoria e idoneidad la **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"** es preciso mencionar que esta Liga ha participado en diferentes e inumerales campeonatos, municipales, departamentales y nacionales de gran envergadura en el pais, incluyendo los Juegos Deportivos Nacionales, obteniendo muy buenos resultados, entre los que se encuentran: Medalla de bronce Juegos Deportivos Nacionales 2015 – Tercer puesto en Nacional Sub 19 – 2018 Venadillo, Tolima – Campeon Campeonato Nacional Sub 23 Masculino 2019 – Medalla de bronce Juegos Deportivos Nacionales 2019 Femenino – Campeon Copa Fractal Sub 21 Masculino 2021 – Clasificaciòn a fase final de la Liga Nacional Futbol de Salòn – LNSF 2021.

Los anteriores resultados demuestran el buen nivel que tiene la **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"**, lo cual hace meritorio que continue con el proceso deportivo para mejorar los logros en el próximo ciclo competitivo, toda vez que, podrán llegar mejor preparados a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Paranacionales Eje Cafetero 2023. Hay que mencionar, además que estos eventos deportivos les brindaràn madurez deportiva al afrontar la competencia real, teniendo en cuenta que se debe evaluar, mantener y mejorar el rendimiento, lo cual está implícito en la competencia real. Lo anterior hace necesario estar en constante competencia para analizar, corregir y

potenciar el proceso de deportivo. Otros aspectos importantes son los procesos de masificación y de proyección deportiva, en las cuales se pretende ser una potencia continental deportiva en la proyección, detección de talentos y la consecución de altos logros posicionando al Departamento dentro de los mejores del país.

Ahora bien, se denota que la **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"** presenta un buen proceso deportivo en aspectos como la especialización, formaciòn y masificación deportiva y consecución de logros deportivos, además presenta grandes avances en una de las disciplinas que actualmente es estratégica para el proceso deportivo con miras a los próximos Juegos Deportivos Nacionales 2023; lo cual resulta muy importante toda vez que esta disciplina busca seguir formando nuevos talentos deportivos que logren mantener un nivel óptimo a nivel nacional e internacional y así posicionarse como una de las mejores del país; es importante resaltar que la participación a los diferentes eventos federados del ámbito nacional e internacional logran naturalmente una mejor preparación deportiva.

Teniendo en cuenta lo anterior y entendiendo que la **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"** es una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL, la cual respecto de su objeto y área de interés de acción tiene relación directa y coincidencia con los objetivos y misión del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" y que están determinados y proyectados en el Plan de Desarrollo. Se hace necesario aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"** y el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO"** con el fin de lograr la participación y representación por parte del Departamento del Quindío en los diferentes eventos que se desarrollarán durante el segundo semestre del año 2022.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con los lineamientos que exige el decreto 092 de 2017, el cual reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y teniendo en cuenta lo referenciado por el artículo 355 de la constitución Política; se hace necesario la materialización de un Convenio con la entidad sin ánimo de lucro **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"** con el objetivo de desarrollar conjuntamente actividades propias de las entidades, materializar los propósitos institucionales de las dos entidades y continuar con el desarrollo deportivo y formativo de los atletas quindianos que participan y representan y dejan en alto de gran manera al Departamento del Quindío en esta disciplina.

Lo anterior cobra fundamento en los siguientes postulados: La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113 que:

*"Artículo 113. Son Ramas del Poder Publico, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los organos que las integran existen otros, autonomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De igual manera el artículo 355 de la Constitución Política expone "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: *"Los servidores pùblicos tendrán en consideraciòn que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servícios pblicos y la efectividad de dichos fines".*

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c, modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los

contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".

Por su parte la Ley 489 de 1998, articulo 6 enuncia que: *"En virtud del princípio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."*

En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

De igual manera el artículo 355 de la Constitución Política expone *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés publico acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Según el ordenamiento jurídico establece varias posibilidades a la Administracián para que se asocie con los particulares con miras a la satisfacción del interés general, dentro de las cuales se encuentran las reguladas en el Decreto 092 de 2017 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Conforme al Decreto autónomo constitucional 092 de 2017, este reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política.

Según Colombia compra eficiente determina *"Estos contratos tienen por finalidad constituir "una suerte alianza de fuerzas, públicas y privadas, para lograr un mismo propósito donde en veces el sector público podrá aportar todo el dínero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, sepn sea el caso". (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 25 de septiembre de 2008, Rad. No. 11001-03-06-000-2008-00040-00(1911)" (...) "De esta forma, no pueden versar sobre intercambio bienes o servicios, sino que se trata de convenios de colaboración. De tal suerte que, si el Estado busca la adquisición de bienes y servicíos para programas o actividades de interés general, debe contratar de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pero si pretende fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneídad, con aportes mutuos, se puede acudir a la modalídad contractual establecida en el artículo 355 superior." (subrayado fuera de texto)*

Por otra parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala *que "las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a aquellas"*; Colombia compra eficiente.

Conforme a esto el decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constituci6n Política."* Determina en su artículo 2 ***"procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constituci6n Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación rena las siguientes condiciones."*

Si bien es cierto, el decreto tuvo una suspensión parcial del artículo 2 resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y

analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

**"Suspensión provisional del literal a) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"**

"Tiene por efecto el hecho de que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución, sin que por obligación se cumpla la condición de que: *"... el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana."*

*Debido a la suspensión provisional de este literal, la actividad o programa que pretendan contratar las entidades del Distrito Capital, no deberán estar determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo o seccional de desarrollo, sino que a la luz de lo consagrado por el artículo 355 de la Constitución Política, bastará con que las actividades o programas sean acordes con estos."*

***"c. Suspensión provisional del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"***

*La suspensión de este literal, por desconocer el carácter no conmutativo de los contratos que contempla el Artículo 355 Constitucional, tiene como efecto que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad, sin que estas están obligadas al cumplimiento de la condición de no existencia del bien o servicio que se pretende contratar en el mercado.*

**"Suspensión provisional del inciso quinto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"**

*"Tiene por efecto que la entidad que determine la contratación de una ESAL no deba indicar expresamente en los documentos del proceso, cómo el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 y tampoco deberá justificar la contratación en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo en los términos precisos del Decreto. Sin embargo, cabe señalar que los operadores siguen sometidos a los principios de la contratación, entre los cuales se cuenta la planeación, que supone una debida motivación de toda actuación, sustentando y justificando los actos previos que expliquen la necesidad e idoneidad del contratista."*

En este caso se enuncia el literal b) *"Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato."*

De igual forma determina: *"Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización."*

De igual manera este decreto expresa en su Artículo 3 Reconocida Idoneidad, para lo cual resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

**Suspensión provisional del inciso segundo del artículo 3 del Decreto 092 de 2017:**

*"Tiene por efecto que la definición de las características que tiene que acreditar la ESAL en los documentos del contrato, sean las expresamente señaladas en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 092; siendo la Guía de Colombia Compra Eficiente un lineamiento no obligatorio que contiene parámetros de actuación para el operador*

*jurídico."*

Para este caso nos soportamos en el inciso inicial de este articulo el cual expresa:

*"La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."*

Así mismo el artículo 4 el cual también tiene una suspensión parcial y de igual manera resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

**Suspensión provisional del último inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017:**

*A partir de la suspensión de este inciso, las Entidades Estatales estarán obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 en todos los casos en que exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que pueda ejecutar el objeto previsto, y ya no será una excepción el hecho de que el objeto del contrato corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.*

Pero en este caso abocamos el inciso primero del artículo que continua vigente así: *"Proceso Competitivo De Selección Cuando Existe Más De Una Entidad Sin Ánimo De Lucro De Reconocida Idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro."*

Por tal motivo es necesario extraer la conclusión de dicha directiva que expresa que:

**Conclusiones**

*"El régimen de contratación de las Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro sigue estando plenamente establecido en el Decreto 092 de 2017, continuando vigentes las modalidades que el mismo establece, a saber:*

*i) Proceso competitivo de selección del artículo 4 cuando en la etapa de planeación se reciban ofertas por más de una ESAL; ii) Contratación directa cuando solo exista el ofrecimiento de una ESAL para el desarrollo de la actividad o programa y iii) La posibilidad de asociación con entidades privadas del artículo 5. - Por la decisión del Consejo de Estado, las Guías de Colombia Compra Eficiente dejan de ser de obligatorio cumplimiento, para convertirse en parámetros o lineamientos no vinculantes para el operador jurídico.*

*Al realizar la contratación en los términos del Decreto 092 de 2017, no deberán de manera obligatoria acreditarse las condiciones de los literales a y c del artículo 2 de la norma en comento. En ese sentido, lo que deberá acreditarse a partir de la fecha es la relación de las actividades de la ESAL con el plan de Desarrollo y la ausencia de conmutatividad en la relación contractual existente entre la ESAL y la Entidad Estatal, por lo cual no existirán contraprestaciones directas y una relación de dependencia para la ejecución.*

*Finalmente, respecto de la contratación señalada en el inciso 3 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es decir, la relacionada con actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; existiendo más de un oferente, la Entidad Estatal deberá aplicar la regla general de competencia, por lo tanto, adelantar*

| | |
|---|---|
| | *proceso competitivo.*<br><br>En tal sentido y analizando la vigencia normativa para este proceso el Decreto Ley 1228 de 1995, en su **Capítulo II "Organismos Deportivos De Nivel Departamental Y Del Distrito Capital"** determina en el Artículo 7 *"Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social."* ***"No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial."*** *(negrillas fuera de texto)*<br><br>Por lo tanto, para este caso no tendría que adelantarse proceso competitivo, por el motivo antes expuesto referenciando a que la **LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO** es la unica entidad sin ánimo de lucro que adelanta esta actividad en el territorio como lo determina el Decreto Ley 1228 de 1995.<br><br>El requerimiento se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones aprobado para esta vigencia. |

| | |
|---|---|
| **2.** | **CONDICIONES DEL CONVENIO:** |
| | **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Contratación directa – Convenio de Colaboración. |
| | **FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**<br><br>La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.<br><br>La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: *"El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".*<br><br>Según el ordenamiento jurídico establece varias posibilidades a la Administración para que se asocie con los particulares con miras a la satisfacción del interés general, dentro de las cuales se encuentran las reguladas en el Decreto 092 de 2017 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.<br><br>Conforme a esto el decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política."* Determina en su artículo 2 ***"procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constituci6n Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación rena las siguientes condiciones."*<br><br>Si bien es cierto, el decreto tuvo una suspensión parcial del artículo 2 resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión. |

**"Suspensión provisional del literal al del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"**

"Tiene por efecto el hecho de que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución, sin que por obligación se cumpla la condición de que: *"... el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana."*

*Debido a la suspensión provisional de este literal, la actividad o programa que pretendan contratar las entidades del Distrito Capital, no deberán estar determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo o seccional de desarrollo, sino que a la luz de lo consagrado por el artículo 355 de la Constitución Política, bastará con que las actividades o programas sean acordes con estos."*

***"c. Suspensión provisional del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"***

*La suspensión de este literal, por desconocer el carácter no conmutativo de los contratos que contempla el Artículo 355 Constitucional, tiene como efecto que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad, sin que estas están obligadas al cumplimiento de la condición de no existencia del bien o servicio que se pretende contratar en el mercado.*

**"Suspensión provisional del inciso quinto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"**

*"Tiene por efecto que la entidad que determine la contratación de una ESAL no deba indicar expresamente en los documentos del proceso, cómo el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 y tampoco deberá justificar la contratación en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo en los términos precisos del Decreto. Sin embargo, cabe señalar que los operadores siguen sometidos a los principios de la contratación, entre los cuales se cuenta la planeación, que supone una debida motivación de toda actuación, sustentando y justificando los actos previos que expliquen la necesidad e idoneidad del contratista."*

En este caso se enuncia el literal b) *"Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato."*

De igual forma determina: *"Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización."*

De igual manera este decreto expresa en su Artículo 3 Reconocida Idoneidad, para lo cual resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

**Suspensión provisional del inciso segundo del artículo 3 del Decreto 092 de 2017:**

*"Tiene por efecto que la definición de las características que tiene que acreditar la ESAL en los documentos del contrato, sean las expresamente señaladas en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 092; siendo la Guía de Colombia Compra Eficiente un lineamiento no obligatorio que contiene parámetros de actuación para el operador jurídico."*

Para este caso nos soportamos en el inciso inicial de este articulo el cual expresa:

*"La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."*

Así mismo el artículo 4 el cual también tiene una suspensión parcial y de igual manera resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

**Suspensión provisional del último inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017:**

*A partir de la suspensión de este inciso, las Entidades Estatales estarán obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 en todos los casos en que exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que pueda ejecutar el objeto previsto, y ya no será una excepción el hecho de que el objeto del contrato corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.*

Pero en este caso abocamos el inciso primero del artículo que continua vigente así: *"Proceso Competitivo De Selección Cuando Existe Más De Una Entidad Sin Ánimo De Lucro De Reconocida Idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro."*

Por tal motivo es necesario extraer la conclusión de dicha directiva que expresa que:

**Conclusiones**

*"El régimen de contratación de las Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro sigue estando plenamente establecido en el Decreto 092 de 2017, continuando vigentes las modalidades que el mismo establece, a saber:*

*i) Proceso competitivo de selección del artículo 4 cuando en la etapa de planeación se reciban ofertas por más de una ESAL; ii) Contratación directa cuando solo exista el ofrecimiento de una ESAL para el desarrollo de la actividad o programa y iii) La posibilidad de asociación con entidades privadas del artículo 5. - Por la decisión del Consejo de Estado, las Guías de Colombia Compra Eficiente dejan de ser de obligatorio cumplimiento, para convertirse en parámetros o lineamientos no vinculantes para el operador jurídico.*

*Al realizar la contratación en los términos del Decreto 092 de 2017, no deberán de manera obligatoria acreditarse las condiciones de los literales a y c del artículo 2 de la norma en comento. En ese sentido, lo que deberá acreditarse a partir de la fecha es la relación de las actividades de la ESAL con el plan de Desarrollo y la ausencia de conmutatividad en la relación contractual existente entre la ESAL y la Entidad Estatal, por lo cual no existirán contraprestaciones directas y una relación de dependencia para la ejecución.*

*Finalmente, respecto de la contratación señalada en el inciso 3 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es decir, la relacionada con actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; existiendo más de un oferente, la Entidad Estatal deberá aplicar la regla general de competencia, por lo tanto, adelantar proceso competitivo.*

| | |
|---|---|
| | En tal sentido y analizando la vigencia normativa para este proceso el Decreto Ley 1228 de 1995, en su **Capítulo II "Organismos Deportivos De Nivel Departamental Y Del Distrito Capital"** determina en el Artículo 7 *"Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social."* ***"No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial."*** *(negrillas fuera de texto)*<br><br>Por lo tanto, para este caso no tendría que adelantarse proceso competitivo, por el motivo antes expuesto referenciando a que la **LIGA DE FUTBOL DE SALQN DEL QUINDÍO** es la única entidad sin ánimo de lucro que adelanta esta actividad en el territorio como lo determina el Decreto Ley 1228 de 1995. |

| | |
|---|---|
| **3.** | **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR:**<br><br>**3.1 TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR:** De conformidad con las obligaciones que ejecutará la ESAL y en razón a que se trata de actividades desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un Convenio de Colaboración. |
| | **3.2 OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR:** AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS ENTRE LA LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDIO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS "EVENTOS DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2022" EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. |

**4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:**

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: *"El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".*

Según el ordenamiento jurídico establece varias posibilidades a la Administración para que se asocie con los particulares con miras a la satisfacción del interés general, dentro de las cuales se encuentran las reguladas en el Decreto 092 de 2017 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Conforme a esto el decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constituci6n Política."* Determina en su artículo 2 ***"procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constituci6n Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación rena las siguientes condiciones."*

Si bien es cierto, el decreto tuvo una suspensión parcial del artículo 2 resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter

informativo sobre los efectos de suspensión.

**"Suspensión provisional del literal al del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"**

"Tiene por efecto el hecho de que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución, sin que por obligación se cumpla la condición de que: *"... el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana."*

*Debido a la suspensión provisional de este literal, la actividad o programa que pretendan contratar las entidades del Distrito Capital, no deberán estar determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo o seccional de desarrollo, sino que a la luz de lo consagrado por el artículo 355 de la Constitución Política, bastará con que las actividades o programas sean acordes con estos."*

***"c. Suspensión provisional del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"***

*La suspensión de este literal, por desconocer el carácter no conmutativo de los contratos que contempla el Artículo 355 Constitucional, tiene como efecto que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad, sin que estas están obligadas al cumplimiento de la condición de no existencia del bien o servicio que se pretende contratar en el mercado.*

**"Suspensión provisional del inciso quinto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"**

*"Tiene por efecto que la entidad que determine la contratación de una ESAL no deba indicar expresamente en los documentos del proceso, cómo el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 y tampoco deberá justificar la contratación en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo en los términos precisos del Decreto. Sin embargo, cabe señalar que los operadores siguen sometidos a los principios de la contratación, entre los cuales se cuenta la planeación, que supone una debida motivación de toda actuación, sustentando y justificando los actos previos que expliquen la necesidad e idoneidad del contratista."*

En este caso se enuncia el literal b) *"Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato."*

De igual forma determina: *"Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización."*

De igual manera este decreto expresa en su Artículo 3 Reconocida Idoneidad, para lo cual resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

**Suspensión provisional del inciso segundo del artículo 3 del Decreto 092 de 2017:**

*"Tiene por efecto que la definición de las características que tiene que acreditar la ESAL en los documentos del contrato, sean las expresamente señaladas en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 092; siendo la Guía de Colombia Compra Eficiente un lineamiento no obligatorio que contiene parámetros de actuación para el operador jurídico."*

Para este caso nos soportamos en el inciso inicial de este articulo el cual expresa:

*"La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."*

Así mismo el artículo 4 el cual también tiene una suspensión parcial y de igual manera resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

**Suspensión provisional del último inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017:**

*A partir de la suspensión de este inciso, las Entidades Estatales estarán obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 en todos los casos en que exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que pueda ejecutar el objeto previsto, y ya no será una excepción el hecho de que el objeto del contrato corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.*

Pero en este caso abocamos el inciso primero del artículo que continua vigente así: *"Proceso Competitivo De Selección Cuando Existe Más De Una Entidad Sin Ánimo De Lucro De Reconocida Idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro."*

Por tal motivo es necesario extraer la conclusión de dicha directiva que expresa que:

**Conclusiones**

*"El régimen de contratación de las Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro sigue estando plenamente establecido en el Decreto 092 de 2017, continuando vigentes las modalidades que el mismo establece, a saber:*

*i) Proceso competitivo de selección del artículo 4 cuando en la etapa de planeación se reciban ofertas por más de una ESAL; ii) Contratación directa cuando solo exista el ofrecimiento de una ESAL para el desarrollo de la actividad o programa y iii) La posibilidad de asociación con entidades privadas del artículo 5. - Por la decisión del Consejo de Estado, las Guías de Colombia Compra Eficiente dejan de ser de obligatorio cumplimiento, para convertirse en parámetros o lineamientos no vinculantes para el operador jurídico.*

*Al realizar la contratación en los términos del Decreto 092 de 2017, no deberán de manera obligatoria acreditarse las condiciones de los literales a y c del artículo 2 de la norma en comento. En ese sentido, lo que deberá acreditarse a partir de la fecha es la relación de las actividades de la ESAL con el plan de Desarrollo y la ausencia de conmutatividad en la relación contractual existente entre la ESAL y la Entidad Estatal, por lo cual no existirán contraprestaciones directas y una relación de dependencia para la ejecución.*

*Finalmente, respecto de la contratación señalada en el inciso 3 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es decir, la relacionada con actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; existiendo más de un oferente, la Entidad Estatal deberá aplicar la regla general de competencia, por lo tanto, adelantar proceso competitivo.*

En tal sentido y analizando la vigencia normativa para este proceso el Decreto Ley 1228 de 1995, en su **Capítulo II "Organismos Deportivos De Nivel Departamental Y Del Distrito Capital"** determina en el Artículo 7 *"Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social."* ***"No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente***

***jurisdicción territorial."*** *(negrillas fuera de texto)*

Por lo tanto, para este caso no te tendría que adelantarse proceso competitivo, por el motivo y lo antes expuesto referenciando a que la **"LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDIO"** es la única entidad sin ánimo de lucro que adelanta esta actividad en el territorio.

Que, bajo los criterios legales expuestos, se tiene entonces que la **"LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDIO"** es el órgano departamental que fomenta, patrocina y organiza la práctica de las disciplinas deportivas desarrolladas a nivel territorial, siendo esta entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, atendiendo a que es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación, y además cuenta con experiencia para ejecutar el objeto a contratar. Conforme a ello, y en los términos de la normatividad señalada el presente proceso de selección se enmarca en la modalidad de Contratación Directa.

Para lo cual la entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad deberá anexar los siguientes documentos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y de la ESAL.
- Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y de la ESAL.
- Certificado de antecedentes penales del representante legal.
- Certificado del sistema nacional de medidas correctivas del representante legal.
- Constancia de inscripción o afiliación al SECOP II.
- Certificado de existencia y representación legal de la ESAL (actualizado y vigente con fecha no superior a un (1) mes).
- Registro único tributario (RUT) actualizado y vigente.
- Copia de la resolución o certificado de expedición de facturación emitido por a Dian.
- Hoja de vida de la función pública persona jurídica ESAL.
- Certificados de experiencia o contratos.
- Protocolización de dignatarios de la liga.
- Declaración de bienes y rentas de la ESAL, del año inmediatamente anterior.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la ESAL.
- Certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y seguridad social integral, firmado por el representante legal y revisor fiscal y/o contador.
- Certificado vigente de la junta central de contadores de quien firma la certificación, soportado con cedula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal.
- Certificado de compromiso de aportes de cooperación del 30% del valor total del convenio, suscrito por el revisor fiscal o contador.
- Organigrama de la ESAL.
- Copia de la resolución de reconocimiento deportivo, vigente y actualizado.
- Certificado de ausencias de inhabilidades e incompatibilidades, para suscribir contratos, suscrito por el representante legal.
- Certificación bancaria de la cuenta a nombre de la ESAL.

## 5. OBLIGACIONES DEL CONVENIO

### 5.1. OBLIGACIONES DE LA ESAL

#### 5.1.1. OBLIGACIONES GENERALES:

**a)** Presentar al Supervisor informes del cumplimento de las actividades objeto del convenio.
**b)** Suscribir las correspondientes actas de inicio, parcial, terminación y/o liquidación final.
**c)** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del futuro convenio.
**d)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio de cooperación a celebrar.
**e)** Prestar con eficiencia, calidad y eficacia el objeto convenido.
**f)** Disponer de una cuenta bancaria a nombre de la ESAL para el desembolso del recurso.
**g)** Ejecutar los recursos que le son aportados en las actividades aprobadas por EL

INSTITUTO de acuerdo a la propuesta presentada.

**h)** Realizar la respectiva cuenta de cobro, soportada con factura electrónica y facturas membretada de la ESAL de acuerdo con lo desarrollado, que será soportada con facturas electrónicas para el respectivo desembolso.

**i)** Entregar constancia, de que se encuentra al día en los pagos de parafiscales, o en su defecto exonerado según certificado del revisor fiscal.

**j)** Anexar dentro de su informe de ejecución los subcontratos que se realicen con fundamento en el objeto contractual.

**k)** Reintegrar al Instituto, los recursos en caso de que no sean utilizados por la ESAL.

**l)** Publicar en la plataforma del SECOP II, los subcontratos y/o facturas de gastos a que dio lugar durante la ejecución del convenio previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades.

**m)** Aportar un balance financiero certificado por el revisor fiscal al final del convenio con el fin de verificar los gastos aportados por las partes.

### 5.1.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

Para lograr el objeto del convenio aquí definido, pero en especial para facilitar el seguimiento del mismo y la verificación de su cumplimiento, se establecen como mínimo las siguientes obligaciones:

**a)** Dar el uso indicado a los dineros que entrega INDEPORTES QUINDIO de acuerdo con el objeto del convenio.

**b)** Presentar luego de terminado cada evento, los soportes legales que justifiquen los gastos que se realicen, donde se especifique el aporte de Indeportes del 100% en el evento contribuir entre la **LIGA QUINDIANA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO** e Indeportes Quindío, los recursos para gastos, cualquiera en los que se incurran nombrados a continuación: INSCRIPCIÓN, HOSPEDAJE, ALIMENTACION, TRANSPORTE, UNIFORMES DE COMPETENCIA en representación de la delegación que participarán en los **EVENTOS DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2022** según el calendario federativo y el plan de preparación de la liga de **LA LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO.**

**c)** Presentar un informe Técnico y de participación de los deportistas que asisten a los eventos con listados de asistencia con la debida relación de estos y los logros obtenidos en los Eventos.

**d)** Aportar un único informe con las evidencias documentales (facturas de gastos de la participación en los eventos correspondientes a cualquiera de los siguientes ítems: INSCRIPCIÓN, HOSPEDAJE, ALIMENTACION, UNIFORMES DE COMPETENCIA Y TRANSPORTE, en representación de la delegación que participará en **LOS EVENTOS DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2022** según el calendario federativo y plan de preparación de la **LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO**, junto con evidencias fotografías.

**e)** Las delegaciones deberán certificar la asistencia a los diferentes encuentros que contengan los eventos.

**f)** Realizar la entrega del balance financiero, donde se evidencia la ejecución del recurso, en los libros contables.

**g)** Realizar el respectivo cobro con factura (NIT) de **LA LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO** diez (5) días hábiles después del evento realizado.

### 5.2. OBLIGACIONES DE INDEPORTES

1. Expedir el respectivo Registro Presupuestal, derivado del objeto del CONVENIO.
2. Efectuar la vigilancia y control del presente convenio, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.
3. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente convenio, siempre y cuando exista disponibilidad de PAC.
4. Aprobar la Respectiva garantía exigida.

## 5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

Para determinar el presupuesto oficial de la presente contratación se tuvo en cuenta algunas variables como el análisis y estudio económico efectuado sobre la oferta existente en el mercado, los descuentos (impuestos, tasas, contribuciones y otros) a que debe estar sujeto la ESAL; los gastos en que debe incurrir la ESAL durante la ejecución del convenio, los antecedentes de vigencias anteriores relacionadas con apoyos para las ligas deportivas.

Por lo anterior, se estimó que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 28.000.000)**, soportados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0568 del 4 de agosto de 2022** por valor de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 28.000.000)** con cargo al rubro presupuestal con código 2.3.2.02.02.009.4302075.2020003630010.96511_98.0 – Servicios de promoción de eventos deportivos y recreativos – Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte – Fortalecimiento al deporte competitivo y de altos logros TU Y YO SOMOS SALVAVIDAS POR UN QUINDIO GANADOR en el Departamento del Quindío – Servicios para la comunidad, sociales y personales.

## 6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se ejecutará a nivel nacional y tendrá un plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre del 2022 y/o hasta agotar el recurso y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.

| 8. | VALOR Y FORMA DE PAGO |
|---|---|
| **8.1 VALOR:** | El presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 28.000.000)**, en donde el Instituto realiza un aporte representado en el 100% del valor total del convenio. |
| **8.2. FORMA DE PAGO** | El Instituto desembolsará los recursos a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"** de la siguiente manera:<br><br>Un primer desembolso a título de pago anticipado por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 11.200.000)** con la firma del acta de inicio equivalente al 40% del total de los recursos aportados por el Instituto.<br><br>El restante del valor total del convenio se desembolsará mediante pagos parciales conforme a la participación en los eventos y entrega de los soportes correspondientes.<br><br>Este valor tendrá plazo de justificación diez (10) días hábiles después de terminado cada evento, presentando informe de actividades, entrega de soportes y evidencias fotográficas, evidenciando los soportes legales que justifiquen los gastos que fueron cubiertos con los recursos del Instituto previo informe de cumplimiento expedido por el supervisor del convenio y comprobante de pago de aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aporte parafiscal expedido por el revisor fiscal. |

## 9. SUPERVISION.

La supervisión del presente convenio será desarrollada por parte del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO, por el **TÉCNICO DEL DEPORTE ASOCIADO**, o la persona quien haga sus veces o quien el Gerente designe mediante oficio para el efecto, para lo cual la ESAL, deberá suministrarle toda la documentación e información que pueda requerir para el efecto, notificándole la asignación de dicha función.

## 9.1. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

1. Suscribir con la ESAL el acta de inicio de ejecución.

2. Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la ESAL, mediante actas o informes según la naturaleza del convenio.
3. Informar al Instituto de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento o demora de las obligaciones de la ESAL
4. Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones de la ESAL, Dicha certificación constituye requisito previo para los pagos que la ESAL deba realizar.
5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley.
6. Impulsar el trámite de los pagos a favor de la ESAL, en los términos establecidos para tales efectos.
7. Elaborar la respectiva acta de supervisión y verificar la publicación que corresponda.
8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente.
9. Realizar la respectiva evaluación a la población que se intervino en cumplimiento de la ESAL dentro del objeto del convenio.
10. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio, esto sin que ello releve al Contratista de su responsabilidad.

## 10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el Asociado por medio del convenio, éste se obliga a constituir a favor de **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO"**, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la ley 1150 de2007, concordantes con el decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes. Las disposiciones de la Sección 3 Garantías del Decreto 1082 de 2015, el monto, la vigencia y los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del convenio, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del referido Decreto. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo convenio, tales como y teniendo como base las siguientes reglas:

| AMPARO | % DE AMPARO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** | 10% del valor total del convenio. | Por el plazo de ejecución del convenio y ciento veinte (120) días más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio |
| **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO** | Equivalente al 100% del valor entregado en calidad de pago anticipado el cual asciende a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 11.200.000) | Vigencia igual al término de ejecución de ejecución del convenio y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio |

**NOTA 1.** El Asociado deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41de la Ley 80 de 1993.

**NOTA 2.** El Asociado se obliga a aportar las garantías dentrode los cinco (05) días hábilessiguientes al perfeccionamiento del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

## 12. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

La contratación objeto del proceso de selección de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.

**ROSEMBERG RIVERA RUIZ**
Jefe Área Técnica

| | | |
|---|---|---|
| **PROYECTÓ COMPONENTE JURÍDICO** | Roberto A. Medina Hernández | Apoyo Jurídico Área Técnica |
| **ELABORÓ COMPONENTE TECNICO** | David Alberto Rojas Olarte | Técnico del Deporte asociado |
| **REVISÓ Y APROBÓ** | Rosemberg Rivera Ruiz | Jefe Área Técnica |